



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
ANTES DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0030/2019

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0030/2019**, interpuesto por *****, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Venustiano Carranza antes Delegación Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0415000174918, por medio de la cual, el particular requirió en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Como todos saben la merced tuvo un incendio en fecha 27 de febrero de 2013, el cual afecto a más de mil comerciantes, por lo cual se tuvo la necesidad de realizar trabajos de demolición, reconstrucción y/o rehabilitación, desde hace casi seis años dichos trabajos no han sido concluidos y en algunos espacios no se ha realizado ni un tipo de trabajos, por lo cual quisiera saber:

1.- Los trabajos realizados de las puertas 30 a 23 ya fueron concluidos en su totalidad?

1.1 En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, que trabajos faltan por realizar, para la conclusión?, En que fechas (día, mes y año) se realizaran dichos trabajos? y cuando se concluirán los mismos?

1.2 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1. Cuál es el motivo de que casi la mitad de los locales entregados hace poco más de tres meses sigan inactivos? contraviniendo con ello las leyes respecto de los mercados públicos, Que acciones administrativas se han de iniciar para la reactivación de los locales? Que autoridad es responsable de llevar a cabo las acciones administrativas a realizar y en que fechas las llevaría a cabo?

2.- Las puertas 18 a 22 no han sido tomadas en cuenta para estos trabajos, por lo que se ha realizado algún tipo de trabajo a la zona referida?

2.1 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2, informe detalladamente que trabajos se realizaron y en qué fecha.

2.2 En caso de ser negativa la respuesta 2, se tiene contemplado realizar algún trabajo en esa zona?, quién sería el responsable de dichos trabajos?, ya se ha realizado algún estudio y/o proyecto para esta zona?, quien lo realizo o lo está realizando?, en qué consiste y en que fechas se iniciaría y/o se culminaría con dicho proyecto? se desplazaría más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente? Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente?

3.- La ahora alcaldía señalo en ocasiones anteriores que la etapa para entregar los mercados 101 merced nave mayor y 10 merced baquetón, debería estar concluida la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción de la merced, señalando que terminaba con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, dichos trabajos ya se realizaron?

3.1 en caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta 3, por qué motivo no se han retirado las carpas de siniestrados ubicadas en cerrada de Rosario, Continuación de Santa Escuela y sobre Rosario entre las puertas 24 a 28 de la nave mayor? por que se retiro la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor?, Se volverá a colocar la carpa retirada? en qué fecha se volverá a colocar, quienes ocuparan dicha carpa y quién será la autoridad responsable de otorgar los lugares en su interior

4.- Que pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo?, la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o con que motivo se les retiro de su espacio de trabajo.” (Sic)

II. El ocho de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico y previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0415000174918 el 27 de noviembre del año 2018, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

...” (Sic)

Oficio AVC/DGODU/DO/045-bis/2018:

“ ...

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con folio: 415000174918 enviada a través de la Oficina de Información Pública (INFOMEX), referente a:

PREGUNTA	RESPUESTA
“Como todos saben la merced tuvo un incendio en fecha 27 de febrero de 2013, el cual afecto a más de mil comerciantes, por lo cual se tuvo la necesidad de realizar trabajos de demolición, reconstrucción y/o rehabilitación, desde hace casi seis años dichos trabajos no han sido concluidos y en algunos espacios no se ha realizado ni un tipo de trabajos, por lo cual quisiera saber: 1.- Los trabajos realizados de las puertas 30 a 23 ya fueron concluidos en su totalidad?	Los trabajos que se encuentran concluidos tanto del Mercado Merced Nave Mayor y Banquetón corresponden de las puertas 22 a 30
1.1 En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, que trabajos faltan por realizar, para la conclusión?, En que fechas (día, mes y año) se realizarán dichos trabajos? y cuando se concluirán los mismos?	1.1 No aplica respuesta
1.2 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1. Cuál es el motivo de que casi la mitad de los locales entregados hace poco más de tres meses sigan inactivos? contraviniendo con ello las leyes respecto de los mercados públicos	1.2 Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.
Que acciones administrativas se han de iniciar para la reactivación de los locales?	Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.
Que autoridad es responsable de llevar a cabo las acciones administrativas a realizar y en que fechas las llevaría a cabo?	Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.
2.- Las puertas 18 a 22 no han sido tomadas en cuenta para estos trabajos, por lo que se ha realizado algún tipo de trabajo a la zona referida?	2.- No
2.1 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2, informe detalladamente que trabajos se	2.1 No aplica respuesta

<i>realizaron y en qué fecha.</i>	
<i>2.2 En caso de ser negativa la respuesta 2, se tiene contemplado realizar algún trabajo en esa zona?</i>	<i>2.2 Si</i>
<i>Quién sería el responsable de dichos trabajos?</i>	Como es de su conocimiento, en las reuniones llevadas a cabo en la oficina de Concertación Ciudadana en Gobierno Central, en las cuales Usted ha estado presente, la Secretaría de Desarrollo Económico, comentó que esa Secretaría está llevando a cabo la Coordinación para dar continuidad a los trabajos de la zona siniestrada.
<i>Ya se ha realizado algún estudio y/o proyecto para esta zona?, quien lo realizo o lo está realizando?, en qué consiste y en que fechas se iniciaría y/o se culminaría con dicho proyecto?</i>	A la fecha esta Alcaldía, cuenta con un Dictamen de Estabilidad y Seguridad Estructural de la Nave Mayor del Mercado de la Merced Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, cubiertas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 entre los ejes 47 y 36 emitido por el Ing. Humberto González Ortiz con número de Carnet DRO-177 y el Ing. Charbel Gómez Ruíz con número de carnet C/SE-026, mismo Dictamen que es parte de los trabajos y estudios previos a la realización de los trabajos. Respecto de los alcances y fechas de inicio y conclusión del proyecto, como se informó en la respuesta anterior, la SEDECO coordina la continuidad de los trabajos en dicha zona y en razón de ello, se sugiere dirigir el requerimiento de información a dicha desconcentrada.
<i>Se desplazaría más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente?</i>	Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección

	Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.
Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente?	Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.
3.- La ahora alcaldía señalo en ocasiones anteriores que la etapa para entregar los mercados 101 merced nave mayor y 10 merced baquetón, debería estar concluida la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción de la merced, señalando que terminaba con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, dichos trabajos ya se realizaron?	Como se mencionó anteriormente, se tienen concluidos los trabajos de rehabilitación del Mercado Merced Nave Mayor y Banquetón de las puertas 22 a 30. Cabe aclarar que los trabajos de banquetas correspondientes a los Mercados Merced Nave Mayor y Banquetón de las etapas concluidas, se tienen terminadas del lado Sur y lado Poniente respectivamente.
3.1 en caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta 3, por qué motivo no se han retirado las carpas de siniestrados ubicadas en cerrada de Rosario, Continuación de Santa Escuela y sobre Rosario entre las puertas 24 a 28 de la nave mayor? por que se retiro la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor?, Se volverá a colocar la carpa retirada? en qué fecha se volverá a colocar, quienes ocuparan dicha carpa y quién será la autoridad responsable de otorgar los lugares en su interior	Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.
4.- Que pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo?, la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o con que motivo se les retiro de su espacio de trabajo'. (Sic) ..." (Sic)	Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada.

Oficio DETM/SJG/JUDGOB/049/18:

“ ...

En lo que respecta a: "...3.- La ahora alcaldía señalo en ocasiones anteriores que la etapa para entregar los mercados 101 merced nave mayor y 10 merced baquetón, debería estar concluida la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción de la merced, señalando que terminaba con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, dichos trabajos ya se realizaron?..." (sic); después de analizar su escrito de referencia se puede concluir que aún no se finalizan los trabajos en las calles aledañas al Mercado Merced Nave Mayor y Merced Banquetón.

En lo señalado a: "...4.- Que pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo?, la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o con que motivo se les retiro de su espacio de trabajo..." (sic); ninguna acción efectuada por esta Autoridad son dolosas, toda acción y/o trabajos son para beneficios de los locatarios del mercado público Merced Nave Mayor.

*Los locatarios que aún no reciben su espacio serán reubicados sobre la calle de Rosario entre la zona que comprende de la puerta 10 a la 15 del Mercado público Merced Nave Mayor, siempre y cuando acrediten fehacientemente ser locatario, así como que no le han entregado su local y haber estado trabajando en esta zona.
..." (Sic)*

III. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

"...

La mayoría de las respuestas dadas no dan una información adecuada, o la información otorgada es confusa, hay contradicción entre las áreas que contestaron en alguna de las respuestas a una misma pregunta, e

...

En concreto:

La pregunta 1.2 no obtuvo respuesta acorde a lo que se preguntó

La pregunta 2.2 fue parcialmente contestada porque dice que coordinará la SEDECO pero no quién es el responsable, dentro de la misma se menciona un Dictamen que da registros y/o coordenadas que son desconocidas puesto que no contamos con los planos para ubicar la zona a la que se refieren, no se indica si se desplazarán a más comerciantes ni que sucede con los ya desplazados.

En la pregunta 3 hay contradicción entre Obras y la Territorial Morelos quienes dan respuesta.

La pregunta 3.1 no se respondió

*Y la pregunta 4 se respondió de manera parcial, toda vez que únicamente se menciona que no hubo dolo, pero no menciona la planificación y/o el motivo del retiro (el cual prevalece hasta el día de hoy) de retiro de comerciantes.
...” (Sic)*

IV. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

V. El treinta de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, por medio de los oficios AVC/DGODU/DO/0016/2019, suscrito por el Director de Obras y

CTM/SGYAJ/JUDGOB/012/2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Gobierno, en donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, expuso lo siguiente:

- Indica que en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2 de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se informó al particular que en las reuniones celebradas en la oficina de Concertación Ciudadana en Gobierno Central, se indicó que la Secretaría de Desarrollo Económico es quien está llevando a cabo la coordinación para la continuidad de los trabajos en la zona siniestrada, por lo que se le orientó para requerir la información correspondiente a dicha autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Señala que en relación a las coordenadas del mercado que delimitan el área donde se realizaran los trabajos, éstas se refieren a la misma zona que el particular ha referido en diversas solicitudes de información, las cuales han sido atendidas oportunamente; a pesar de ello, con el afán de satisfacer su solicitud, adjunta plano en el que se indica el área referida, aclarando que los alcances de dicha obra estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Refiere que en atención al requerimiento marcado con el numeral 1.2, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se informa que a la fecha se ha entregado un aproximado del 80% de locales a sus respectivos titulares, el restante no ha sido entregado en virtud de que no ha sido acreditada la titularidad de la concesión o no se han presentado a acreditarla ante el Sujeto Obligado.
- Respecto a qué acciones administrativas se han de iniciar para la reactivación de los locales, señala que en tanto no se acredite la titularidad de las concesiones, los locales restantes no podrán ser reactivados, y que en relación a la autoridad que es responsable de llevar a cabo las acciones administrativas a realizar y en que fechas las llevaría a cabo, señala que le corresponde a la Territorial Morelos en coordinación con la Dirección General de Gobierno, la administración de los mercados públicos asentados en la demarcación, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México y el Acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a los Titulares de las

Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, denominadas Coordinaciones Territoriales Morelos, Los Arenales, Moctezuma y Balbuena.

- Señala que en relación al requerimiento marcado con el numeral 4, los comerciantes los que se refiere el particular siguen trabajando en el mismo espacio como lo venían haciendo desde la reubicación en el año dos mil doce.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió copia simple de cinco oficios por medio de los cuales dio atención a diversas solicitudes de información, ingresadas por el ahora recurrente, relacionadas con las obras realizadas en el Mercado Merced Nave Mayor y Merced Banquetón.

VI. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, proveyendo sobre a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró precluido su derecho para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VII. El primero de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el*

*juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria; sin embargo, este Instituto de manera oficiosa advierte que respecto a uno de los agravios formulados por el particular, pudiese actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El artículo en cita, dispone que será desechado por improcedente el recurso de revisión, cuando a través de sus agravios, el recurrente amplíe su solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de los agravios formulados por el particular, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia en estudio, para lo cual, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios expuestos por la parte recurrente, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<i>“Como todos saben la merced tuvo un incendio en fecha 27 de febrero de 2013, el cual afecto a más de mil comerciantes, por lo cual se tuvo la necesidad de realizar trabajos de demolición, reconstrucción y/o rehabilitación, desde hace casi seis años dichos trabajos no han sido concluidos y en algunos espacios no se ha realizado ni un tipo de trabajos, por lo cual quisiera saber:</i> <i>1.- Los trabajos realizados de las puertas 30 a 23 ya fueron concluidos en</i>	Oficio sin número, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve: “... En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0415000174918 el 27 de noviembre del año 2018, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. ...” (Sic) Oficio AVC/DGODU/DO/045-bis/2018: “... Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con folio: 415000174918 enviada a través de la Oficina de Información Pública (INFOMEX), referente a: ... Los trabajos que se encuentran concluidos	Sin agravio

su totalidad?	tanto del Mercado Merced Nave Mayor y Banquetón corresponden de las puertas 22 a 30. ...” (Sic)	
1.1 En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, que trabajos faltan por realizar, para la conclusión?, En que fechas (día, mes y año) se realizaran dichos trabajos? y cuando se concluirán los mismos?	“... 1.1 No aplica respuesta. ...”	Sin agravio
1.2 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1. Cuál es el motivo de que casi la mitad de los locales entregados hace poco más de tres meses sigan inactivos? contraviniendo con ello las leyes respecto de los mercados públicos	“... 1.2 Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	“... La pregunta 1.2 no obtuvo respuesta acorde a lo que se preguntó ...”
Que acciones administrativas se han de iniciar para la reactivación de los locales?	“... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	
Que autoridad es responsable de llevar a cabo las acciones administrativas a realizar y en que fechas las llevaría a cabo?		
2.- Las puertas 18 a 22 no han sido tomadas en cuenta	“... 2.- No ...” (Sic)	Sin agravio

para estos trabajos, por lo que se ha realizado algún tipo de trabajo a la zona referida?		
2.1 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2, informe detalladamente que trabajos se realizaron y en qué fecha.	“... 2.1 No aplica respuesta. ...” (Sic)	Sin agravio
2.2 En caso de ser negativa la respuesta 2, se tiene contemplado realizar algún trabajo en esa zona?	“... 2.2 Si ...” (Sic)	Sin agravio
Quién sería el responsable de dichos trabajos?	“... Como es de su conocimiento, en las reuniones llevadas a cabo en la oficina de Concertación Ciudadana en Gobierno Central, en las cuales Usted ha estado presente, la Secretaría de Desarrollo Económico, comentó que esa Secretaría está llevando a cabo la Coordinación para dar continuidad a los trabajos de la zona siniestrada. ...” (Sic)	“... La pregunta 2.2 fue parcialmente contestada porque dice que coordinará la SEDECO pero no quién es el responsable...” (Sic)
ya se ha realizado algún estudio y/o proyecto para esta zona?, quien lo realizo o lo está realizando?, en qué consiste y en que fechas se iniciaría y/o se culminaría con dicho proyecto?	“... A la fecha esta Alcaldía, cuenta con un Dictamen de Estabilidad y Seguridad Estructural de la Nave Mayor del Mercado de la Merced Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, cubiertas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 entre los ejes 47 y 36 emitido por el Ing. Humberto González Ortiz con número de Carnet DRO-177 y el Ing. Charbel Gómez Ruíz con número de carnet C/SE-026, mismo Dictamen que es parte de los trabajos y estudios previos a la realización de los trabajos. Respecto de los alcances y fechas de inicio	“...dentro de la misma se menciona un Dictamen que da registros y/o coordenadas que son desconocidas puesto que no contamos con los planos para ubicar la zona a la que se refieren...” (Sic)

	y conclusión del proyecto, como se informó en la respuesta anterior, la SEDECO coordina la continuidad de los trabajos en dicha zona y en razón de ello, se sugiere dirigir el requerimiento de información a dicha desconcentrada. ...” (Sic)	
se desplazaría más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente?	“... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	“... no se indica si se desplazarán a más comerciantes ni que sucede con los ya desplazados. ...” (Sic)
Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente?		
3.- La ahora alcaldía señalo en ocasiones anteriores que la etapa para entregar los mercados 101 merced nave mayor y 10 merced baquetón, debería estar concluida la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción de la merced, señalando que terminaba con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, dichos trabajos ya se realizaron?	“... Como se mencionó anteriormente, se tienen concluidos los trabajos de rehabilitación del Mercado Merced Nave Mayor y Banquetón de las puertas 22 a 30. Cabe aclarar que los trabajos de banquetas correspondientes a los Mercados Merced Nave Mayor y Banquetón de las etapas concluidas, se tienen terminadas del lado Sur y lado Poniente respectivamente. ...” (Sic) Oficio DETM/SJG/JUDGOB/049/18: “...después de analizar su escrito de referencia se puede concluir que aún no se finalizan los trabajos en las calles aledañas al Mercado Merced Nave Mayor y Merced Banquetón...” (Sic)	“... En la pregunta 3 hay contradicción entre Obras y la Territorial Morelos quienes dan respuesta. ...” (Sic)
3.1 en caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta 3, por qué motivo no se han retirado las carpas de siniestrados ubicadas en cerrada de	Oficio AVC/DGODU/DO/045-bis/2018: “... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	“... La pregunta 3.1 no se respondió ...” (Sic)

Rosario, Continuación de Santa Escuela y sobre Rosario entre las puertas 24 a 28 de la nave mayor? por que se retiro la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor?, Se volverá a colocar la carpa retirada? en qué fecha se volverá a colocar, quienes ocuparan dicha carpa y quién será la autoridad responsable de otorgar los lugares en su interior		
4.- Que pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo?, la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o con que motivo se les retiro de su espacio de trabajo." (Sic)	"... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ..." (Sic) Oficio DETM/SJG/JUDGOB/049/18: "...ninguna acción efectuada por esta Autoridad son dolosas, toda acción y/o trabajos son para beneficios de los locatarios del mercado público Merced Nave Mayor. Los locatarios que aún no reciben su espacio serán reubicados sobre la calle de Rosario entre la zona que comprende de la puerta 10 a la 15 del Mercado público Merced Nave Mayor, siempre y cuando acrediten fehacientemente ser locatario, así como que no le han entregado su local y haber estado trabajando en esta zona. ..." (Sic)	"... Y la pregunta 4 se respondió de manera parcial, toda vez que únicamente se menciona que no hubo dolo, pero no menciona la planificación y/o el motivo del retiro (el cual prevalece hasta el día de hoy) de retiro de comerciantes. ..." (Sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en un oficio sin número de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de Transparencia, y del formato de “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todas relativas a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0415000174918, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado respecto a los trabajos de demolición, reconstrucción y/o rehabilitación a la Merced, derivados del incendio ocurrido el veintisiete de febrero de dos mil trece, le informara lo siguiente:

1. Si los trabajos realizados de las puertas 30 a 23, ya fueron concluidos.

1.1. En caso de ser negativa la respuesta, informe:

- a) Qué trabajos faltan por realizar.
- b) En qué fechas indicando día, mes y año, se realizarán los trabajos y cuando concluirán.

1.2. En caso de ser afirmativa la respuesta, informe:

- a) Cuál es el motivo por el que casi la mitad de los locales entregados hace más de tres meses sigan inactivos.
- b) Qué acciones administrativas se realizarán para reactivar los locales.
- c) Cuál es la autoridad responsable de llevar a cabo dichas acciones administrativas y cuándo las llevará a cabo.

2. Las puertas 18 a 22 no han sido tomadas en cuenta para dichos trabajos?, o se ha realizado algún tipo de trabajo en dicha zona?

2.1. En caso de ser afirmativa la respuesta, informe:

- a) El detalle de los trabajos realizados y la fecha.

2.2. En caso de ser negativa la respuesta, informe:

- a) Si se tiene contemplado realizar algún trabajo en dicha zona.
- b) Quién sería el responsable de dichos trabajos.
- c) Si se ha realizado algún estudio y/o proyecto para dicha zona, indicando quién lo realizó o lo está realizando, en qué consiste y las fechas en que se iniciará y concluirá dicho proyecto.
- d) Si se desplazaría a más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente.
- e) Qué va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente.

3. La Alcaldía señaló que la etapa para entregar los mercados 101 Merced Nave Mayor y 10 Merced Banquetón, debería ser al concluir la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción, concluyendo con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, por lo que solicita se informe si dichos trabajos ya se realizaron.**3.1.** En caso de ser afirmativa la respuesta, informe:

- a) El motivo por el que no se han retirado las carpas de siniestrados ubicadas en Cerrada de Rosario, Continuación de Santa Escuela y Rosario entre las puertas 24 y 28 de la Nave Mayor.
- b) Las causas por las cuales se retiró la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor.
- c) Si se va a colocar de nueva cuenta la carpa retirada, de ser así, indique la fecha y quienes la ocuparán, así como la autoridad responsable de otorgar los lugares.

4. Qué pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo.

4.1. Indique si la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o el motivo por el que se les retiró de su espacio de trabajo.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó los siguientes agravios:

Primer agravio: Indica que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 1.2, incisos a), b) y c), de su solicitud de acceso a la información pública.

Segundo agravio: Señala que no se dio atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2, inciso b), ya que el Sujeto obligado informó que la Secretaría de Desarrollo Económico sería la encargada de coordinar los trabajos, siendo omisa en señalar cuál sería la autoridad responsable de los mismos.

Tercer agravio: Refiere que en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2, inciso c), el Sujeto Obligado informó respecto a un dictamen que da registro y/o coordenadas que desconoce, ya que no se proporcionó el plano correspondiente para ubicar la zona referida.

Cuarto agravio: Indica que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 2.2, incisos d) y e), de su solicitud de acceso a la información pública.

Quinto agravio: Señala que la respuesta otorgada por la Dirección de Obras y la Territorial Morelos en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 3, resulta contradictoria.

Sexto agravio: Refiere que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 3.1, incisos a), b) y c), de su solicitud de acceso a la información pública.

Séptimo agravio: Señala que fue parcial la respuesta otorgada en atención al requerimiento marcado con el numeral 4.1 de su solicitud de acceso a la información pública de mérito, debido a que no se indicó si se planeó y el motivo del retro de los comerciantes ubicados en la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor.

En este orden de ideas, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado, entre el tercer agravio formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO
“... 2.2 En caso de ser negativa la respuesta 2, se tiene contemplado realizar algún trabajo en esa zona?, quién sería el responsable de dichos trabajos?, ya se ha realizado algún	Tercer agravio: Refiere que en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2, inciso c), el Sujeto

<i>estudio y/o proyecto para esta zona?, quien lo realizo o lo está realizando?, en qué consiste y en que fechas se iniciaría y/o se culminaría con dicho proyecto? se desplazaría más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente? Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente? ..." (Sic)</i>	Obligado informó respecto a un dictamen que da registro y/o coordenadas que desconoce, ya que no se proporcionó el plano correspondiente para ubicar la zona referida.
---	--

Del contraste precedente, se desprende que a través de su tercer agravio, el particular se inconforma debido a que el Sujeto Obligado en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2, inciso c), de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, indica respecto a un dictamen que da registro y/o coordenadas que desconoce, ya que no se entregó el plano correspondiente para ubicar la zona referida; de donde resulta evidente, que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, ampliar el requerimiento planteado inicialmente en su solicitud original.

Ello es así, toda vez que el requerimiento originalmente formulado en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0415000174918, fue que se le informara si se ha realizado algún estudio y/o proyecto para la zona comprendida de la puerta 18 a la 22 de la Nave Mayor del Mercado de la Merced, quien lo realizó o lo está realizando, en qué consiste y en qué fecha se iniciará y culminará dicho proyecto, manifestando su inconformidad debido a que la autoridad recurrida no proporcionó el plano en el que se de registro y/o coordenadas de la zona a rehabilitar, información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública original.

Por lo anterior, es que a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretende a través de su tercer agravio, obtener información que no fue materia de su solicitud original; esto es, el ahora recurrente pretende introducir planteamientos y requerimientos

diferentes a los generados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información planteado inicialmente, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información ó documentación que no fue materia de la solicitud original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular su tercer agravio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información primigenia, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la **inoperancia del tercer agravio**, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el **tercer agravio** formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Establecido lo anterior, y al subsistir seis de los siete agravios formulados por el particular al interponer el presente medio impugnativo, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<i>“Como todos saben la merced tuvo un incendio en fecha 27 de febrero de 2013, el cual afecto a más de mil comerciantes, por lo cual se tuvo la necesidad de realizar trabajos de demolición, reconstrucción y/o rehabilitación, desde hace casi seis años dichos trabajos no han sido concluidos y en algunos espacios no se ha realizado ni un tipo de trabajos, por lo cual quisiera saber:</i> 1.- Los trabajos realizados de las puertas 30 a 23 ya	Oficio sin número, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve: “... En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0415000174918 el 27 de noviembre del año 2018, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió a usted la respuesta emitida a la información solicitada. ...” (Sic) Oficio AVC/DGODU/DO/045-bis/2018: “... Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con folio: 415000174918 enviada a través de la Oficina de Información Pública (INFOMEX), referente a: ...”	Sin agravio

fueron concluidos en su totalidad?	Los trabajos que se encuentran concluidos tanto del Mercado Merced Nave Mayor y Banquetón corresponden de las puertas 22 a 30. ...” (Sic)	
1.1 En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, que trabajos faltan por realizar, para la conclusión?, En que fechas (día, mes y año) se realizaran dichos trabajos? y cuando se concluirán los mismos?	“... 1.1 No aplica respuesta. ...”	Sin agravio
1.2 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1. Cuál es el motivo de que casi la mitad de los locales entregados hace poco más de tres meses sigan inactivos? contraviniendo con ello las leyes respecto de los mercados públicos	“... 1.2 Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	“... La pregunta 1.2 no obtuvo respuesta acorde a lo que se preguntó ...”
Que acciones administrativas se han de iniciar para la reactivación de los locales?	“... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	
Que autoridad es responsable de llevar a cabo las acciones administrativas a realizar y en que fechas las llevaría a cabo?		
2.- Las puertas 18 a 22 no han sido	“... 2.- No	Sin agravio

tomadas en cuenta para estos trabajos, por lo que se ha realizado algún tipo de trabajo a la zona referida?	...” (Sic)	
2.1 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 2, informe detalladamente que trabajos se realizaron y en qué fecha.	“... 2.1 No aplica respuesta. ...” (Sic)	Sin agravio
2.2 En caso de ser negativa la respuesta 2, se tiene contemplado realizar algún trabajo en esa zona?	“... 2.2 Si ...” (Sic)	Sin agravio
Quién sería el responsable de dichos trabajos?	“... Como es de su conocimiento, en las reuniones llevadas a cabo en la oficina de Concertación Ciudadana en Gobierno Central, en las cuales Usted ha estado presente, la Secretaría de Desarrollo Económico, comentó que esa Secretaría está llevando a cabo la Coordinación para dar continuidad a los trabajos de la zona siniestrada. ...” (Sic)	“... La pregunta 2.2 fue parcialmente contestada porque dice que coordinará la SEDECO pero no quién es el responsable...” (Sic)
Ya se ha realizado algún estudio y/o proyecto para esta zona?, quien lo realizo o lo está realizando?, en qué consiste y en que fechas se iniciaría y/o se culminaría con dicho proyecto?	“... A la fecha esta Alcaldía, cuenta con un Dictamen de Estabilidad y Seguridad Estructural de la Nave Mayor del Mercado de la Merced Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, cubiertas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 entre los ejes 47 y 36 emitido por el Ing. Humberto González Ortiz con número de Carnet DRO-177 y el Ing. Charbel Gómez Ruíz con número de carnet C/SE-026, mismo Dictamen que es parte de los trabajos y estudios previos a la realización de los trabajos.	“...dentro de la misma se menciona un Dictamen que da registros y/o coordenadas que son desconocidas puesto que no contamos con los planos para ubicar la zona a la que se refieren...” (Sic)

	Respecto de los alcances y fechas de inicio y conclusión del proyecto, como se informó en la respuesta anterior, la SEDECO coordina la continuidad de los trabajos en dicha zona y en razón de ello, se sugiere dirigir el requerimiento de información a dicha desconcentrada. ...” (Sic)	
se desplazaría más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente?	“... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ...” (Sic)	“... no se indica si se desplazarán a más comerciantes ni que sucede con los ya desplazados. ...” (Sic)
Que va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente?		
3.- La ahora alcaldía señalo en ocasiones anteriores que la etapa para entregar los mercados 101 merced nave mayor y 10 merced baquetón, debería estar concluida la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción de la merced, señalando que terminaba con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, dichos trabajos ya se realizaron?	“... Como se mencionó anteriormente, se tienen concluidos los trabajos de rehabilitación del Mercado Merced Nave Mayor y Banquetón de las puertas 22 a 30. Cabe aclarar que los trabajos de banquetas correspondientes a los Mercados Merced Nave Mayor y Banquetón de las etapas concluidas, se tienen terminadas del lado Sur y lado Poniente respectivamente. ...” (Sic) Oficio DETM/SJG/JUDGOB/049/18: “...después de analizar su escrito de referencia se puede concluir que aún no se finalizan los trabajos en las calles aledañas al Mercado Merced Nave Mayor y Merced Banquetón...” (Sic)	“... En la pregunta 3 hay contradicción entre Obras y la Territorial Morelos quienes dan respuesta. ...” (Sic)
3.1 en caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta 3, por qué motivo no se han retirado las carpas de	Oficio AVC/DGODU/DO/045-bis/2018: “... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la	“... La pregunta 3.1 no se respondió ...” (Sic)

siniestrados ubicadas en cerrada de Rosario, Continuación de Santa Escuela y sobre Rosario entre las puertas 24 a 28 de la nave mayor? por que se retiro la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor?, Se volverá a colocar la carpa retirada? en qué fecha se volverá a colocar, quienes ocuparan dicha carpa y quién será la autoridad responsable de otorgar los lugares en su interior	respuesta solicitada. ..." (Sic)	
4.- Que pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario ubicada entre las puertas 10 a 15 de la nave mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo?, la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o con que motivo se les retiro de su espacio de trabajo." (Sic)	"... Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos otorgar la respuesta solicitada. ..." (Sic) Oficio DETM/SJG/JUDGOB/049/18: "...ninguna acción efectuada por esta Autoridad son dolosas, toda acción y/o trabajos son para beneficios de los locatarios del mercado público Merced Nave Mayor. Los locatarios que aún no reciben su espacio serán reubicados sobre la calle de Rosario entre la zona que comprende de la puerta 10 a la 15 del Mercado público Merced Nave Mayor, siempre y cuando acrediten fehacientemente ser locatario, así como que no le han entregado su local y haber estado trabajando en esta zona. ..." (Sic)	"... Y la pregunta 4 se respondió de manera parcial, toda vez que únicamente se menciona que no hubo dolo, pero no menciona la planificación y/o el motivo del retiro (el cual prevalece hasta el día de hoy) de retiro de comerciantes. ..." (Sic)

--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en un oficio sin número de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de Transparencia, y del formato de “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todas relativas a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0415000174918, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado respecto a los trabajos de demolición, reconstrucción y/o rehabilitación a la Merced, derivados del incendio ocurrido el veintisiete de febrero de dos mil trece, le informara lo siguiente:

1. Si los trabajos realizados de las puertas 30 a 23, ya fueron concluidos.

1.1. En caso de ser negativa la respuesta, informe:

- a) Qué trabajos faltan por realizar.
- b) En qué fechas indicando día, mes y año, se realizarán los trabajos y cuando concluirán.

1.2. En caso de ser afirmativa la respuesta, informe:

- a) Cuál es el motivo por el que casi la mitad de los locales entregados hace más de tres meses sigan inactivos.
- b) Qué acciones administrativas se realizarán para reactivar los locales.

- c) Cuál es la autoridad responsable de llevar a cabo dichas acciones administrativas y cuándo las llevará a cabo.
2. Las puertas 18 a 22 no han sido tomadas en cuenta para dichos trabajos?, o se ha realizado algún tipo de trabajo en dicha zona?
- 2.1. En caso de ser afirmativa la respuesta, informe:
- a) El detalle de los trabajos realizados y la fecha.
- 2.2. En caso de ser negativa la respuesta, informe:
- a) Si se tiene contemplado realizar algún trabajo en dicha zona.
- b) Quién sería el responsable de dichos trabajos.
- c) Si se ha realizado algún estudio y/o proyecto para dicha zona, indicando quién lo realizó o lo está realizando, en qué consiste y las fechas en que se iniciará y concluirá dicho proyecto.
- d) Si se desplazaría a más comerciantes o sólo se trabajaría en la zona desplazada actualmente.
- e) Qué va a pasar con los comerciantes desplazados actualmente.
3. La Alcaldía señaló que la etapa para entregar los mercados 101 Merced Nave Mayor y 10 Merced Banquetón, debería ser al concluir la etapa 3 y/o 4 de las obras de rehabilitación y reconstrucción, concluyendo con el mantenimiento a banquetas y aceras de las calles aledañas, por lo que solicita se informe si dichos trabajos ya se realizaron.
- 3.1. En caso de ser afirmativa la respuesta, informe:

- a) El motivo por el que no se han retirado las carpas de siniestrados ubicadas en Cerrada de Rosario, Continuación de Santa Escuela y Rosario entre las puertas 24 y 28 de la Nave Mayor.
- b) Las causas por las cuales se retiró la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor.
- c) Si se va a colocar de nueva cuenta la carpa retirada, de ser así, indique la fecha y quienes la ocuparán, así como la autoridad responsable de otorgar los lugares.

4. Qué pasará con los comerciantes afectados que se encontraban en la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor y que actualmente no ha sido rehabilitado su lugar de trabajo.

4.1. Indique si la afectación realizada fue dolosa, fue planeada o el motivo por el que se les retiró de su espacio de trabajo.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó siete agravios, de los cuales, el tercer agravio fue sobreseído de conformidad al estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, subsistiendo los siguientes:

Primer agravio: Indica que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 1.2, incisos a), b) y c), de su solicitud de acceso a la información pública.

Segundo agravio: Señala que no se dio atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2, inciso b), ya que el Sujeto obligado informó que la Secretaría de Desarrollo Económico sería la encargada de coordinar los trabajos, siendo omisa en señalar cuál sería la autoridad responsable de los mismos.

Cuarto agravio: Indica que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 2.2, incisos d) y e), de su solicitud de acceso a la información pública.

Quinto agravio: Señala que la respuesta otorgada por la Dirección de Obras y la Territorial Morelos en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 3, resulta contradictoria.

Sexto agravio: Refiere que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 3.1, incisos a), b) y c), de su solicitud de acceso a la información pública.

Séptimo agravio: Señala que fue parcial la respuesta otorgada en atención al requerimiento marcado con el numeral 4.1 de su solicitud de acceso a la información pública, debido a que no se indicó si se planeó y el motivo del retiro de los comerciantes ubicados en la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente versa entorno a la atención brindada a los requerimientos de información marcados con los numerales **1.2 incisos a), b) y c), 2.2 incisos b), d) y e), 3, 3.1 incisos a), b) y c) y 4.1**, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, sin

que formule agravio alguno tendiente a impugnar la atención otorgada a los requerimientos de información marcados con los numerales **1, 1.1 incisos a) y b), 2, 2.1 inciso a), 2.2 incisos a) y c), y 4**; motivo por el cual, su análisis no será materia de estudio en la presente resolución.

La determinación anterior, tiene sustento en relación a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a

analizar a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, en relación con el **primer, segundo, cuarto, sexto y séptimo agravio** hecho valer por el ahora recurrente al momento interponer el presente recurso de revisión, en los cuales indicó:

- Que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 1.2, incisos a), b) y c), de su solicitud de acceso a la información pública;
- Que no se dio atención al requerimiento de información marcado con el numeral 2.2, inciso b), ya que el Sujeto obligado informó que la Secretaría de Desarrollo Económico sería la encargada de coordinar los trabajos, siendo omisa en señalar cuál sería la autoridad responsable de los mismos;
- Que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 2.2, incisos d) y e), de su solicitud de acceso a la información pública;
- Que no se dio atención a los requerimientos de información marcados con el numeral 3.1, incisos a), b) y c), de su solicitud de acceso a la información pública; y
- Que fue parcial la respuesta otorgada en atención al requerimiento marcado con el numeral 4.1 de su solicitud de acceso a la información pública, debido a que no se indicó si se planeó y el motivo del retro de los comerciantes ubicados en la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor.

En virtud de que dichos agravios se encuentran estrechamente ligados, y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al recurrente, lo procedente es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información,

con apoyo en las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 269948

Localización:

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, CI

Página: 17

Tesis Aislada

Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*

Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.

Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Sobre el particular, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que le asiste la razón al ahora recurrente, debido a que la autoridad recurrida fue omisa en pronunciarse respecto a los requerimientos de información marcados con los numerales 1.2 incisos a), b) y c), 2.2 incisos d) y e), y 3.1 incisos a), b) y c), siendo de igual forma omisa en indicar si se planeó y el motivo del retiro de los comerciantes ubicados en la carpa de Rosario, ubicada entre las puertas 10 y 15 de la Nave Mayor, información que forma parte del requerimiento marcado con el numeral 4.1; motivo por el cual, resulta evidente que la respuesta emitida faltó al principio de exhaustividad, previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, en relación al requerimiento marcado con el numeral 2.2 inciso b), si bien es cierto, el Sujeto Obligado informa que la Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de coordinar los trabajos de rehabilitación y reconstrucción, también cierto es, que el interés del particular no era conocer dicha información, sino cuál es la autoridad responsable de los mismos; razón por la cual, se determina que la respuesta emitida también transgredió el principio de congruencia establecido en el precepto normativo aludido en el párrafo anterior, mismo que dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual forma, el Sujeto Obligado faltó a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **primer, segundo, cuarto, sexto y séptimo agravio** formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Establecido lo anterior, se procede al estudio del **quinto agravio** hecho valer por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó que la respuesta otorgada por la Dirección de Obras y la Territorial Morelos en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 3, resulta contradictoria.

Sobre el particular, del análisis realizado por este Instituto a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 3, se desprende que contrario a lo indicado por el particular en el agravio en estudio, tanto la Dirección de Obras como la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos, informaron que los trabajos al Mercado 101 Merced Nave Mayor y 10 Merced Banquetón, no han concluido, ya que la primera de ellas indicó que únicamente se ha terminado el trabajo correspondiente a las puertas 22 a 30, y que los trabajos de banquetas terminados sólo contemplan el lado Sur y lado Poniente, situación que se ve robustecida con lo informado por la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos, quien de igual forma indicó que aún no se finalizan los trabajos en las calles aledañas al Mercado Merced Nave Mayor y Merced Banquetón; motivo por el cual, resulta evidente que la autoridad recurrida emitió un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado que satisfizo el requerimiento de información del cual se adolece el particular, en apego a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..." (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como aconteció en el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal*

invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **quinto agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione la información solicitada por el particular en los requerimientos de información marcados con los numerales 1.2 incisos a), b) y c), 2.2 incisos b), d) y e), 3.1 incisos a), b) y c), y 4.1, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO